

Expediente: **6734/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CONDORI PEDRO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20178584961 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *CONDORI, Pedro Alberto-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6734/25



H108022972417

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CONDORI PEDRO ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 6734/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 09 de diciembre de 2025

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el presente allanamiento, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Farall Carlos Antonio, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de CONDORI PEDRO ALBERTO, CUIT N° 20-16333915-4, con domicilio en Ruta 307, km. 60, Tafí del Valle, basada en cargo ejecutivo agregado en fecha 26/06/2025, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO CON 20/100 (\$24.568.061,20) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda BTE/2053/2025 por Impuesto sobre los ingresos brutos convenio multilateral - reconocimiento de deuda por declaraciones juradas presentadas. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N° 11744/376/CD/2025, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 29/09/2025 el apoderado de la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202510900 del cual surge que en fecha 18/09/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1539 N° 511503 en 18 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA.

Habiéndose acogido el demandado al Regimen de Facilidades de pago 1539 N° 511503, corresponde tener al mismo por Allanado a las pretensiones de la actora., ya que el allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Analizadas las presentes actuaciones, debe tenerse al demandado CONDORI PEDRO ALBERTO, por allanado a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 90/100 (\$19.118.373,90) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 51 y 90 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$24.568.061,20.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) al Dr. Carlos Antonio Farall, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 12.284.030,60. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, corresponde regular al letrado interviniente la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 21/100 (\$2.094.427,21).

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional

interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener al demandado CONDORI PEDRO ALBERTO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de CONDORI PEDRO ALBERTO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 90/100 (\$19.118.373,90) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 51 y 90 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por parte la demandada y reconocidas por la actora.

**TERCERO:** Las costas se imponen al ejecutado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

**CUARTO: REGULAR** al Dr. Carlos Antonio Farall la suma de PESOS: DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 21/100 (\$2.094.427,21)., en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

**QUINTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:  
CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.